



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY Nº 15
Jr. C.M. Alvear Nº 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-5D84CDE9

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 036-2019-MDE

La Esperanza, 04 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria, de fecha 26 de noviembre del 2019, y;

VISTO: la propuesta del regidor Humberto Infante Cordero, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba como requisito para contraer matrimonio civil, recibir charlas pre matrimoniales sobre paternidad responsable como parte de la lucha contra la inseguridad ciudadana en la jurisdicción de la Municipalidad de La Esperanza; y,

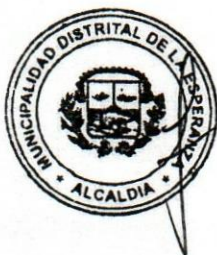
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la Carta Magna; y en su Art. 2 inc. 22.a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida siendo así que la familia es un sistema importante en la sociedad, ya que el hogar al proporcionar un ambiente estable, cumple con sus funciones y satisface necesidades con el fin de lograr el desarrollo social y psicológico en el sujeto. Sin embargo, cuando la familia no promueve el desarrollo de sus integrantes se habla de disfuncionalidad familiar. El término disfuncionalidad familiar se refiere a las familias con problemas de violencia familiar, maltrato psicológico y problemas de relaciones entre sus integrantes.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:

1. "Aprobar su organización interna" y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Que, La Constitución peruana nos dice: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" (artículo 2, inciso 24, literal b). Este precepto normativo en análisis tiene larga data en las Constituciones peruanas. No se inicia con la Constitución del 79, a pesar que así los sostengan algunos autores (por ejemplo GARCIA TOMA, Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993, p. 116). Un análisis serio, mejor dicho con meticulosidad de las fuentes históricas del derecho constitucional peruano, nos revela que consagración la tenemos en la Constitución de 1828 (art. 150), 1834 (art. 144), 1839 (art. 176), el Estatuto Provisorio de 1855 (art. 23), 1860 (art. 14), 1867 (art. 13), 1920 y 1933 (art. 19), 1979 (art. 2, inc. 20, literal a).

Que, la presente ordenanza municipal no trasgrede bajo ningún precepto, ni mucho menos contraviene la normatividad de la legislación peruana en todos sus aspectos, por cuanto si bien es cierto dentro de lo que prescribe el Art. N° 248 del Código Civil, por cuanto en el se señala: "...Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, (...), y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias, quedando demostrado dentro del buen entender de la doctrina jurídica que en el párrafo in fine, se deja abierta la posibilidad de añadir cualquier otro documento, y en este caso lo que se pretende en el presente proyecto de ordenanza es extender NO VARIAR NI MODIFICAR la norma.

CAPITULO I

JUSTIFICACION:

En el Perú se ha incrementado el número de familias disfuncionales u hogares inestructurados, donde hay permanente conflicto, mala conducta y abusos, y esa situación está conduciendo a una sociedad deshumanizada, centrada en el individualismo, lo cual influye en la aparición de trastornos mentales a futuro en los hijos, advirtieron especialistas.

"El director de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental, el médico siquiatra Martín Nizama, señaló que la familia disfuncional conduce al hijo a la soledad y a un vacío espiritual, características que podrían desencadenar trastornos de la conducta y comportamientos disociales que violan las normas sociales".

Igualmente, se presentan la ausencia de valores, conductas adictivas y otros trastornos, como el "síndrome del niño emperador o de la emperatriz", según los cuales los niños mandan y los padres obedecen.

"La familia era la fuente del amor y el amor era lo que generaba los valores a través de la educación. Ya no hay amor familiar ni educación; entonces la sociedad ha entrado a un estado anímico, es decir de caos, donde no existe los límites, la autoridad, el control, el respeto y, por ello, ahora la figura de la familia se encuentra en un rol secundario, dando lugar a la idolatría del individualismo"

El experto en salud mental también dijo que los padres que forman valores y educan están disminuyendo, y están siendo reemplazados por el progenitor que engendra, cría pero no educa.

"La disciplina paterna inconsistente en un hogar puede formar niños con trastorno disocial u otro tipo de trastornos en su crecimiento".

Recomendó buscar ayuda profesional con terapia familiar o Escuelas de Padres para reposicionar a la familia como célula básica de la sociedad, reeducar valores y que se conviertan en una familia saludable a futuro.

"Una familia saludable, representa el soporte primario de la vida afectiva del ser humano y funciona como sistema", acotó.

Polo explica que la estructura familiar que garantiza el mayor bienestar y la protección de sus derechos es aquella donde hay estabilidad y compromiso. El investigador se apoya en un estudio realizado en 13 países por Fernando Pliego Carrasco, experto del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

"El 84.9% de los registros estadísticos del estudio muestran que las familias integradas por parejas casadas y con hijos comunes tienen mejor bienestar". Según el estudio denominado "Familia y Bienestar Social en países democráticos", en las familias donde los hijos tienen cerca a los padres biológicos hay menos violencia familiar. En el Perú, según refiere Polo, en las familias de casados la violencia familiar tiene una tasa de 28.9% mientras que la tasa entre convivientes asciende a 47%. La situación es similar en otros países, apunta. Asimismo, refiere que los problemas de salud mental disimulada esta en incremento, los indicadores de salud física son mayores, los ingresos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

son menores y el empleo con mayor índice de competitividad. Según Carlos Polo, el estudio destaca además que con una mejor orientación profesional a las familias disminuye el consumo de drogas, alcohol y tabaco; la conducta social de los hijos es más cooperativa.

La premisa teórica de mantener a la familia nuclear biparental (padre, madre e hijos) como modelo ideológico ha contribuido a establecer criterios prejuiciosos sobre lo que es lo "normal" y lo desviado, asignando connotaciones negativas a las familias que no se ajustan a este modelo ideal, llamándolos hogares "inestructurados" o "disfuncionales" y estigmatizando a los individuos que los integran. Esta estigmatización proviene tanto del medio social, los familiares, la comunidad, como de la escuela. Es común que los profesores asocien a priori el bajo rendimiento académico, la repitencia así como la deserción escolar a la situación familiar y, dentro de ésta particularmente al hecho de pertenecer a hogares uniparentales con jefatura femenina. Existen una serie de postulados e ideas muy interconectadas en la literatura acerca de los efectos perversos en los niños y adolescentes cuando el padre "abandona" el hogar. Así, algunos afirman (CEPAL, 1993; Sara Lafosse, 1995 p.410), que este debilitamiento de la función de integración social de la familia y, por ende, de la capacidad de ésta para constituirse en el núcleo normativo básico de la sociedad, encargada de regular el comportamiento de sus miembros; incide por ejemplo con el progresivo aumento de la delincuencia y el uso y abuso de drogas por parte de los jóvenes, especialmente en las zonas urbano marginales de la ciudad de Trujillo. Me preguntaba desde entonces, ¿Son tan graves los efectos del abandono paterno? Precisamente, la motivación principal para trabajar en esta tesis el tema del abandono paterno, se la debo a mi maestra Violeta Sara Lafosse, estudiosa pionera de los temas de familia en el país. En una lejana conversación, allá por el año 1994, me comentaba acerca de la problemática social de los hogares con jefatura femenina. Y nos preguntábamos entonces, ¿Cuántos de los adolescentes internos, por ejemplo en el Centro Juvenil de San Miguel, más conocido como "Maranguita", provienen de este tipo de hogares? La pregunta la retomé el año 2003 escribiendo una propuesta de tesis. y, aunque tardé como tres meses en indagar, logré el ansiado permiso que me permitía ingresar al Centro Juvenil. Allí, en entrevistas con tres psicólogos me informé que para Abril de 2003, de un total de 426 internos, el 20% provenía de hogares uniparentales, solo con la madre (incluía casos de fallecimiento del padre). Es decir, el 80% de los internos provenía de hogares donde estaban presentes ambos padres.

En Juliaca.- Asistentes a la Audiencia Pública sobre "Consulta Ciudadana en Materia de Seguridad Ciudadana", llegaron a la conclusión que la inseguridad surge a raíz de las familias disfuncionales, según lo ratifica también el Coordinador del Módulo de Atención de la Defensoría del Pueblo, Jacinto Ticona Huamán.

"Hay una fuerte preocupación para trabajar a nivel de familias, y no tener matrimonios disfuncionales; ése es un tema urgente", refirió Ticona Huamán, por lo que se necesita articular esfuerzos con el sector educación, Defensoría del Niño y Adolescente, fiscalía de familia, el Centro de Emergencia Mujer, entre otras entidades. (Muestra analítica sobre el tema) Que, si bien es cierto, el Artículo 2 de la Ley N° 27118, que modifica el Art. N° 248 del Código Civil Peruano, publicada el 23-05-99, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil

"Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, "y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias".

Para el presente caso la necesidad y circunstancia radica en los niveles de extrema violencia e inseguridad ciudadana provocada por personas, provenientes de hogares disfuncionales e inestructurados, de acuerdo a estudios científicos ya elaborados por consiguiente es necesaria la intervención inmediata de la Municipalidad Distrital de la Esperanza al amparo de la normatividad vigente (Constitución Política del Perú en su Artículo 195) que permite discernir para su aplicación sea imprescindible, trascendente y que sirva como piloto para provocar iniciativa legislativa en las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

entidades pertinentes donde sea necesaria, más aun no solo por las estadísticas sino por la realidad que se vive deviene la necesidad del requisito, en la actualidad en la ciudad de Trujillo, en el distrito de La Esperanza, se viene atravesando por problemas de marcada inseguridad que hace que este colegiado no este ajeno a esta realidad y recurra a estudios prolijos de carácter científico y mecanismos significativos como este para contribuir al decremento de la inseguridad ciudadana mediante el fortalecimiento de matrimonios con formación sostenida orientada al mantenimiento de familias estructuradas y la crianza de hijos con valores, orientaciones y medios de vida diferentes cuyos caracteres no obedezcan a las carencias sociales de formación y carentes de visión de futuro y que gocen de una estructuración adecuada, que sea consecuencia de orientaciones y charlas apropiadas para parejas que deseen contraer matrimonio siendo así que "la constancia de las charlas" constituya un requisito.

DEFINICION DE TERMINOS

- **Familia Disfuncional.**- Familia que no es capaz de proveer lo necesario para que los hijos crezcan sanos (tanto física como emocionalmente) y felices. Disfuncional significa que hay un desarreglo en el funcionamiento o en la función que le corresponde.
- **Abandono.**- Derivado del verbo abandonar acción que evidencia el hecho de dejar algo o a alguien, alejarse descuidarlo, entendiéndose con carácter de desprecio, postergación.
- **Inseguridad Ciudadana.**- Así como existen distintos tipos de seguridad (seguridad alimentaria, seguridad jurídica, etc.), el término inseguridad puede tener diversos usos. Uno de ellos es el aplicado a la seguridad cotidiana o ciudadana, que refiere a la posibilidad de sufrir un delito en la vía pública.
- **La autodefensa y el rebasamiento de la policía.**- Un resultado de la supervivencia o crecimiento de las diversas formas de delincuencia o de violencia sería la del rebasamiento de la capacidad de las fuerzas encargadas de controlarlas. Ello se aprecia ya no tanto en las estadísticas sino en procesos bastante conocidos. Un signo bastante elocuente de ese rebasamiento ha sido el surgimiento de diversas formas de autodefensa individual o colectiva en las esferas civiles. La más antigua de estas formas son las rondas campesinas surgidas en los años setenta como respuesta de caseríos y comunidades campesinas a la delincuencia local por fuera de las instituciones estatales existentes. Resistidas inicialmente por el Estado luego, en los 80, fueron reconocidas legalmente y permanecen especialmente en el norte del país pero ya no sólo reprimen a la delincuencia sino asumen cierto tipo de administración de justicia y de solución de conflictos locales. En los casos más desarrollados, las rondas han intervenido en proyectos de desarrollo o sus dirigentes han asumido la conducción de municipalidades distritales. Otra forma posterior, de finales de los 80, han sido los llamados serenazgos. Los municipios han asumido funciones de cuidado del orden público formando y equipando cuerpos de vigilantes que rondan sus jurisdicciones. Inicialmente aparecieron en los municipios con más recursos de Lima, y ya existen en la mayoría de ellos. También hubo resistencias iniciales, especialmente en las instituciones de la policía, pero luego unos y otros han funcionado en una línea de colaboración pragmática. También es notable el crecimiento de los servicios privados de seguridad. Tuvieron sus niveles más altos entre 1989 y 1992. Una siguiente manifestación del rebasamiento es protagonizada por los propios efectivos policiales. Ellos suelen contratar sus servicios para clientes particulares, especialmente bancos, fuera del horario de guardia en sus unidades. Cuando usan el uniforme una parte del pago va a su institución. La ley de la policía actualmente en discusión propone institucionalizar este servicio a terceros. Otra evidencia de los límites de la Policía Nacional para enfrentar a los problemas hasta octubre de 1994 existían, según estadísticas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comités de autodefensa integrados por 232,668 ronderos en todo el país. El clima de violencia e inseguridad obligó a muchos ciudadanos a adquirir armas de fuego, sin embargo, el control estricto que debió ejercerse sobre ellas dejó mucho que desear al punto tal que se desconoce cuál es la cantidad que realmente existe y circula entre la población.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ALCANCES Y AMBITO DE APLICACION

OBJETIVO.- Disminuir a través de charlas pre-matrimoniales los índices y estadísticas en nuestra jurisdicción la violencia, delitos y otras prácticas que estén dentro de la inseguridad ciudadana.

ALCANCE.- Para todos las personas que cumplan los requisitos previos y que intenten contraer matrimonio civil establecidos por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, siendo de obligatorio cumplimiento para los contrayentes e primeras, segundas o más nupcias.

DESARROLLO E IMPLEMENTACION:

- a) La Municipalidad distrital de La Esperanza a través de La Gerencia de Desarrollo Social implementara un área adecuada donde deberán participar profesionales especializados tales como Psicólogos, Abogados, Sociólogos y colaboradores de las iglesias (Sacerdotes o Pastores líderes) Los que serán los directos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

responsables para programar horarios y fechas en las que se puedan brindar las charlas de paternidad responsable, otorgando las CONSTANCIAS DE CHARLAS PREMATRIMONIALES, evaluándose convenientemente los costos que se deriven de los mismos.

- b) La constancia se entregará al finalizar UNA sesión con una duración de una hora, con la firma y sello del funcionario correspondiente y los profesionales que sean designados de acuerdo a la disponibilidad y programación del área pertinente.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- INCREMENTESE como REQUISITO para contraer matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de La Esperanza, UNA CONSTANCIA DE CHARLAS PREMATRIMONIALES SOBRE PATERNIDAD RESPONSABLE, debiendo disponerse su estricto cumplimiento a la División de Registro Civil de esta Municipalidad Distrital de La Esperanza, quien coordinará de manera permanente con la Gerencia de Desarrollo Social para tal fin.

Segunda.- CONCEDER un plazo Treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza para que la Gerencia de Desarrollo Social implemente un área adecuada para el otorgamiento de las mencionadas constancias, con las consideraciones pertinentes, debiendo además coordinar con los profesionales precitados la temática a tratar en mencionadas charlas tomando en cuenta estrictamente aquellas que estén en relación a la conservación de la funcionalidad familiar y el rechazo de la violencia e inseguridad en todas sus formas.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación, publicar en el Portal Institucional (www.muniesperanza.gob.pe).

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Hergueta Martín Vandy Valderrama

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2019-MDE

La Esperanza, 04 de diciembre del 2019

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de noviembre del 2019, el Informe Legal N° 1049-2019-MDE/GAJ e Informe N° 033-2019-MDL/GDS, sobre aprobación de proyecto de **"ORDENANZA QUE INCORPORA COMO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL CHARLAS PRE MATRIMONIALES SOBRE PATERNIDAD RESPONSBLE COMO PARTE DE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN LA JURISDICCIÓN DE EL DISTRITO LA ESPERANZA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: **"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**.

Que, mediante Informe Legal N° 1049-2019-MDE/GAJ, de fecha 08 de noviembre del 2019; la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina porque se remita lo solicitado, a sesión de concejo a fin de que se adopte el acuerdo que corresponda respecto a la aprobación de la **"ORDENANZA QUE INCORPORA COMO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL CHARLAS PRE MATRIMONIALES SOBRE PATERNIDAD RESPONSBLE COMO PARTE DE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN LA JURISDICCIÓN DE EL DISTRITO LA ESPERANZA**.

Que, el art. 9 numeral 8, de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son facultades del concejo municipal, el de crear, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, estando a los considerandos expuestos, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por el Concejo, en Sesión Ordinaria, de fecha 26 de noviembre del 2019, con dispensa de lectura y aprobación del acta; **POR MAYORIA;**

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **"ORDENANZA QUE INCORPORA COMO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL CHARLAS PRE MATRIMONIALES SOBRE PATERNIDAD RESPONSBLE COMO PARTE DE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN LA JURISDICCIÓN DE EL DISTRITO LA ESPERANZA**, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Registros Civiles y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

HMNV/OLSS
GM
GDS
RR.CC.
OCI
Portal de Transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Hergilio Martín Navarro Valderrama
ALCALDE

